



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** 2 DE MARZO DE 1993

**SUMARIO:**

CAPITULO

- I                   INSTALACION DE LA SESION
- II                   LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III                  PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATIVA DEL CODIGO PENAL" *Concluido*
- IV                  SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION" *Debatido y votado*
- V                   TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"CODIFICACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR" *Suspensionada*
- VI                  CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO PROVINCIAL" *Suspensionada*
- VII                 QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE MANABI" *Debatido y votado*



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** 2 DE MARZO DE 1993

**SUMARIO:**

CAPITULO

VIII

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:  
"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA  
A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR" *Escritura*

IX

CLAUSURA DE LA SESION

ARCHIVO

VTE/em.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** 2 DE MARZO DE 1993

**INDICE**

CAPITULO	<u>PAGINAS</u>
I	INSTALACION DE LA SESION 2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA 2
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>
	H. Marún Rodríguez 3
	H. Faytong Velásquez 5
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL" 6
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>
	H. Lima Garzón 8,14-A
	H. Carrillo Andrade 9,10
	H. Minuche de Mera 11,14
	H. Rosero González 11,14-A
	H. Romo Molina 13
	H. Coronel Arellano 15
IV	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
	"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION" 15
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** 2 DE MARZO DE 1993

**INDICE**

CAPITULO

PAGINAS

	H. Cárdenas Dávalos	16, 32, 34
	H. Rivera Molina	17
	H. Frixone Franco	18, 22, 39
	H. Rodríguez Vicens	33
	H. Arosemena Monroy	38
V	TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CODIFICACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR"	40
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>	
	H. Arosemena Monroy	43
	H. Cárdenas Dávalos	43
	H. Rivera Molina	44
VI	CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO PROVINCIAL"	45
	<u>INTERVENCION DEL SEÑOR LEGISLADOR:</u>	
	H. Rivera Molina	47, 49, 52
VII	QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE MANABI"	54



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Señor:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** 2 DE MARZO DE 1993

**INDICE**

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>
	H. Rivera Molina 55
	H. Belletini Zedeño 56
VIII	SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
	"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR"
	58
	<u>INTERVENCION DE LOS SEÑORES LEGISLADORES:</u>
	H. Rivera Molina 58,59,62,63,64,65
	H. Belletini Zedeño 59
	H. Vélez Núñez 60,69
	H. Rodríguez Vicens 65,67,68,69
	H. Santos Vera 67
	H. Arosemena Monroy 70
IX	CLAUSURA DE LA SESION
	72

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor ingeniero Carlos Vallejo López, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas.-----

En la Secretaría actúa el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del Congreso Nacional.-----

A la presente sesión han concurrido los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

Santos Vera Marcelo  
Arosemena Monroy Carlos  
Romo Molina Andrés  
Larriva Alvarado Oswaldo  
Vélez Núñez Rubén  
Gamboa Bonilla Rodrigo  
Sotomayor Bravo Jorge



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Larrea Martínez Fernando  
Cervantes Coronel Homero  
Coronel Arellano Oswaldo  
Camacho Dávila Carlos  
Núñez Aranda Angel  
Faytong Velásquez Washington  
Carrillo Andrade Luis  
Romero Cabrera Abraham

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

Minuche de Mera Teresa  
Frixone Franco Bruno  
Cárdenas Dávalos Alberto  
Bustamante Vera Simón  
Andrade Cassanello Antonio

Montero Rodríguez Jorge  
Villaquirán Lebed Eduardo  
Saúd Saúd Gabriel  
Nieto Vásquez Aníbal

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

Belletini Zedeño Samuel  
Ycaza Córdova Napoleón  
Félix Barros Jorge  
Monsalve Iglesias Alfonso  
Crow Verdager Edwar  
Dávalos Guevara Remigio  
Rivera Molina Ramiro  
Noboa Bejarano Ricardo

Participan también:  
Rodríguez Antonio  
Rosero Fernando  
Lima María Eugenia



EL SEÑOR PRESIDENTE: Les ruego a los señores legisladores, tomar asiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores se encuentran presentes, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, instalo la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Señor Secretario: dé lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Uno: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal. Dos: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Te-

tevisión. Tres: Codificación de la Constitución Política del Ecuador. Cuatro: Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial. Cinco: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí. Seis: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Diputado Marún, tiene la palabra.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ: Señor Presidente, honorables diputados: Hemos venido hoy a esta reunión del Plenario, el Diputado Washington Faytong y quien habla, no siendo miembros de este Plenario, para pedirle a usted, señor Presidente, y al Plenario de las Comisiones Legislativas, que por favor este Congreso ponga los ojos en la Provincia de Los Ríos, por el tremendo problema, por la emergencia que estamos viviendo en estos momentos. La Provincia de Los Ríos y en especial el sector que hace la cuenca baja del Río Guayas, está sufriendo tremendos estragos por las inundaciones. La ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos, se encuentra con el noventa y cinco por ciento de su área bajo el agua, señor Presidente; en seis o siete sectores se ha desbordado el Río Babahoyo, causando serios problemas a la capital de la Provincia de Los Ríos, primera productora agrícola de la patria ecuatoriana; los cantones de la provincia están con tremendos problemas y existen ya varias desgracias personales, los campos verdes de la provincia están perdiendo toda la riqueza que pueden entregarle al país; la primera productora de banano de la patria, que es la primera productora de banano del mundo, está perdiendo sus cultivos por este tremendo invierno. Y el Gobierno central, señor Presidente y señores diputados, el Presidente encargado de la República y el señor Ministro de Agricultura, dicen que este es un invierno benigno, parece que no hay una verdadera visión de lo que está pasando en ese sector de la patria. En la



provincia se amenaza ya con haber rebelión de ciertos sectores de hombres que trabajan en los campos y que hace dos semanas que no reciben su sustento, que no reciben la paga y no pueden comprar sus alimentos; y de manera consiguiente a esto, sienten la desesperación de ver a sus hijos que no los pueden alimentar, que no pueden llevar un pan a la mesa de sus casas; y estas personas, con mucho derecho, un momento tendrán que salir a las calles a buscar lo que pueden llevar. Y la Provincia de Los Ríos, la primera productora agrícola del país, una provincia que genera el noventa y cinco por ciento de soya que se consume en este país, el sesenta por ciento de arroz que se consume en el país, el cincuenta y cinco por ciento del maíz y la primera productora de banano, que genera ingente riqueza para el erario nacional, recibe de parte del Gobierno para esta emergencia, señor Presidente, quince millones de sucres y no pasa nada. Allá nos estamos ahogando, las carreteras y las calles de mi ciudad están destruidas; para salir de mi casa, señor Presidente, tengo que salir con los pantalones a las rodillas y con una toalla para secarme los pies donde llegue algún vehículo. No pasa nada, y se ahogan los niños en las áreas suburbanas. Hay un proyecto de financiamiento del Gobierno alemán por cuarenta millones de marcos, que tienen seis años en el congelador, mientras se acaban de aprobar ochenta mil millones de sucres para comprar los trolebuses de Quito, tiene derecho la Capital y un aplauso por esa decisión del Alcalde de Quito; pero en Babahoyo necesitamos para agua potable, en Babahoyo necesitamos para alcantarillado, para que los niños no se mueran en los hospitales porque no hay merthiolate, para que se construyan las obras de infraestructura indispensables para que un pueblo viva con dignidad, señor Presidente, un pueblo rico, un pueblo generoso, un pueblo en donde los hombres y las mujeres aran el campo para buscar el sustento y el alimento del país. Señor Presidente: le pido a usted, de la manera más respetuosa, que se nombre una Comisión para que vaya a la Provincia de Los Ríos y vea la realidad nefasta que estamos

viviendo allá, para que no se siga creyendo que simplemente decimos que estamos con agua y que nos mojamos; decimos que se pierde la riqueza del país que está en esa provincia, que son más de sesenta mil hectáreas de arroz sembradas, que se están perdiendo, que es el esfuerzo de la gente humilde, de los trabajadores de ese pueblo. Quiero agradecerle por la oportunidad que usted me ha dado para dirigirme a los señores diputados y pedirles a ellos la sensibilidad necesaria para ayudar a esta provincia que ahora necesita que se den las soluciones definitivas. La cuenca del Guayas tiene dos ríos que son sus mayores afluentes: el Daule y el Babahoyo; el Río Daule, por la Represa Daule-Peripa más o menos ha solucionado sus problemas, porque es un buen control; en cambio en Babahoyo solamente controlamos el dolor, la pena y la angustia de los hombres que ven a sus hijos morir, que ven a sus hermanos no poder alimentarse. Es hora ya que se haga justicia en esta patria, a una provincia tan rica y tan olvidada, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Faytong.-----

EL H. FAYTONG VELASQUEZ: Gracias, señor Presidente, distinguidos honorables legisladores: Me solidarizo íntegra y totalmente con las palabras emitidas esta tarde en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes por el ingeniero Jorge Manuel Marín Rodríguez. Lo que él acaba de manifestar es una realidad demasiado cierta; la Capital de la Provincia de Los Ríos, Babahoyo, se está ahogando, compañeros legisladores, se está ahogando, más del ochenta por ciento de la ciudad se encuentra inundada. Y lo grave y más serio, como médico de la República que soy, son las secuelas que posteriormente con el estancamiento de las aguas pútridas y contaminadas con eces fecales, podrían acarrear sobre todo a la niñez desnutrida, no desparasitada y raquítica de nuestro Ecuador y particularmente de nuestra provincia. Me adhiero, decía hace un instante, señor Presidente, y le pido se de-

signe una comisión legislativa para que estudie e informe la realidad palpable, verídica, patente que estamos viviendo. Sería muy importante que el primer poder del Estado haga justicia a una provincia que tanto produce y que tan poco recibe. Vuelvo e insisto, me solidarizo íntegramente con las palabras del ingeniero Jorge Manuel Marún, Diputado riocense, como quien les está hablando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable Diputado. La Presidencia considera de fundamental importancia la participación del Parlamento ecuatoriano en la solución de los problemas que afronta el país frente a las inundaciones. Por lo tanto, se conforma una comisión para que en el menor tiempo posible presente un informe de lo que debe hacer el Parlamento para apoyar en la solución de los problemas que afrontan las provincias del litoral, especialmente de la Provincia de Los Ríos, conformada por el Diputado Fernando Larrea, por el Diputado Marún, por el Diputado Faytong, Diputado Andrade Cassanello, Diputado Montesdeoca y el Diputado Coronel, solicitándoles que en el menor tiempo posible, con el apoyo del Congreso Nacional, puedan presentar un informe y las propuestas de la participación del Congreso ecuatoriano en la solución al problema. Gracias, honorables diputados. El Orden del Día. No hay observaciones, está aporbado el Orden del Día. El primer punto, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Uno: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Quito, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Con-

greso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio número mil novecientos treinta y uno-SCN-noventa y dos, de julio trece de mil novecientos noventa y dos, el señor Secretario General del Honorable Congreso Nacional remitió a la Comisión de lo Civil y Penal, copia del Proyecto de Ley Reformativa al Código Penal, (11-noventa-doscientos veintiocho) y además las observaciones realizadas por los honorables legisladores doctor Diego Delgado y economista Cecilia Calderón de Castro, durante el primer debate que tuvo lugar en las sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de los días ocho y nueve de julio del presente año. En sesión realizada el dieciséis de julio, la Comisión de lo Civil y Penal consideró pertinentes las observaciones realizadas a los Artículos uno, veinticuatro, treinta y treinta y dos del proyecto y se introdujeron modificaciones que mejoraron la redacción del proyecto. La Comisión estima que el Proyecto debe seguir el trámite constitucional y reglamentario y que no se opone a nuestro ordenamiento legal ni constitucional, salvo su más ilustrado criterio y el de los honorables señores legisladores, Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas. Del señor Presidente del Honorable Congreso Nacional. Atentamente, Doctor Segundo Serrano, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta aquí el oficio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo uno: El Artículo veintidós dirá: "Artículo veintidós: Tampoco hay infracción alguna cuando una persona mata, hiere o golpea a otra en defensa de su integridad sexual gravemente amenazada o la de su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados: Estamos en el segundo debate, para aprobación del proyecto. La Diputada María Eugenia Lima tiene la palabra.-----

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente: Quisiera que usted tuviera la gentileza de permitirme decir algunas cosas previas antes de referirme al artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Honorable diputada.-----

LA H. LIMA GARZON: Gracias, señor Presidente. En días pasados, la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, el uno y dos de diciembre realizó un seminario para discutir la propuesta que el Congreso Nacional tenía para segundo debate sobre las reformas al Código Penal. Se trataba en ese momento de recoger el trabajo y el deseo de algunas reformas que habían venido planteando algunas compañeras legisladoras anteriores y sobre todo el movimiento femenino del país. Nosotros queríamos precisamente contribuir en la discusión de este problema y lograr el consenso que signifique modificar en alguna medida estas propuestas, la redacción de estos artículos y sobre todo que permita presentar una propuesta mucho más global y completa. Yo quisiera pedirles a los señores legisladores que ahora son parte del Plenario, yo no tengo en esta oportunidad la posibilidad de voto ni, por lo tanto, de proponer los cambios necesarios, para que ellos acojan el pedido de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia en lo que tiene que ver con este tipo de reformas. Quisiera decirles que esta aspiración muy sentida significa lograr incorporar al Código Penal todo un capítulo que se llamaría "De la Violencia Doméstica", que significa la penalización sobre la acción de violencia física, sexual y psicológica a la mujer que es víctima en su vida cotidiana, en su relación de pareja, en la acción de su trabajo. Quisiera pedirles esa solidaridad porque significa lograr, a través de estas reformas, aspiraciones fundamentales que el movimiento de mujeres ha venido desarrollando durante muchísimo tiempo. Quisiera pedirles entonces, esa sensibilidad a los compañeros y quisiera que usted también revise el documento que nosotros hemos hecho circular, en donde está redactada la propuesta que nosotros he

mos realizado, para que sea acogida por ustedes, compañeros legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables legisladores: Antes de dar la palabra a los otros diputados, quisiera recordarles lo siguiente: el texto de la Comisión puede ser aprobado por votación simple; las reformas y modificaciones a cada artículo o artículos nuevos, pueden ser aprobados por las dos terceras partes de la votación; por lo tanto, pueden ser presentados, en el momento oportuno, o reformas a los artículos o los artículos nuevos y con votación puede tomar decisión el Plenario. Tiene la palabra el Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO ANDRADE: Gracias, señor Presidente. Con respecto a las reformas al Artículo veintidós del Código Penal, se debe hacer dos consideraciones: la primera, la forma taxativa como está establecida en la ley, en el Código; esto es, cuando se refiere a la atribución que le da la ley o le permite a un cónyuge tomar sobre otro cónyuge en el caso que haya existido un adulterio. Realmente en la Constitución Política y en las leyes de la República no se ha establecido la pena de muerte; pero sí le ha dado en este contexto, atribuciones a alguien que ni siquiera en su debido tiempo lo merece para hacerlo, es decir acabar con la vida de su semejante o de su cónyuge. Por este hecho se han cometido los más graves crímenes y que han quedado en la impunidad en el país. Pero yo quisiera hacer para el Plenario la siguiente reflexión, señor Presidente, realmente tan solo tengo voz, pero no voto, como lo tiene la compañera María Eugenia Lima. ¿En qué condiciones va a quedar sobre el faltamiento a la moral del hogar? Si bien es cierto la reforma es muy clara, pero a este faltamiento cómo podríamos nosotros no dar pábulo para que se cometan infracciones morales, diríase así, y que de alguna manera pueda ser el alicata de toda posibilidad a que por el hecho de no tener una sanción determinante se pueda vivir en adulte-

rio permanente en el país. Yo quisiera que la Comisión, en una forma clara, recoja...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, Honorable diputado. Yo rogaría a los honorables diputados, poner atención a las intervenciones, porque es un tema de trascendental importancia que, de aprobarse, tendrá fuerza de ley. Continúe, Honorable diputado.-----

EL H. CARRILLO ANDRADE: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera tener unas dos posibilidades claras de análisis aquí: que se recoja lo establecido por el Artículo veintidós en su reforma total, sobre el asunto de que no comete ningún tipo de infracción cuando una persona mata, hiere o golpea a otra en defensa de su integridad sexual gravemente amenazada, o la de su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendientes o hermanos; pero así mismo, dentro de este artículo podría existir y debería ir, más que eso, lo siguiente: para precautelar la integridad familiar, así como cuando uno de los cónyuges mata, hiere o golpea a otro o al correo en el instante de sorprenderlo en flagrante adulterio, tendrá excusa simple, no una excusa absoluta en el asunto, señor Presidente. Por eso, yo quisiera que se tenga un análisis correcto, no podríamos dejar a la potestad del "qué dirán" sobre un acto que viene a contradecir la moral y la ética en una familia. De ahí que, señor Presidente, yo sí creo que el que mata, hiere o golpea a su cónyuge o al correo de éste por encontrarse en adulterio, tendrá una excusa simple. En esas consideraciones, quisiera que el Plenario tome muy en cuenta, porque no se puede dejar a la voluntad de los criterios que van a permanecer sobre una simple garantía o una garantía al bienestar de la familia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rogaría, Honorable diputado, que presente por escrito a la Secretaría la modificación al artículo para poder poner a consideración. Diputada Mi-

nuche tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente, señores legisladores: Estamos hablando de una reforma que permitirá solucionar en el Código Penal varios problemas que afectan la igualdad jurídica que garantiza al hombre y la mujer la Constitución Política del Estado. Estas reformas se plantearon, según lo que he podido analizar, en el mes de julio de mil novecientos noventa, señor Presidente; en julio de mil novecientos noventa y dos hubo el primer debate, estamos en marzo de mil novecientos noventa y tres, y a pesar de que yo los primeros días del Congreso le pedí a usted que lo incluyera en el Orden del Día, recién lo vamos a debatir hoy día. Se van a tratar varios temas complicados, compañeros legisladores, y probablemente por la idiosincracia machista que tenemos, podremos pensar que eso está mal; pero yo sólo quiero decirles algo: pensemos fundamentalmente cómo reaccionarían ustedes, cómo actuarían ustedes si alguna de sus hermanas, si algunas de sus hijas son afectadas por un acoso sexual y por una violencia. No nos dejemos llevar por los tabús y apoyemos para que esta reforma se haga realidad lo más pronto posible. Gracias, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero tiene la palabra.----

EL H. ROSERO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. No formo parte del Plenario, pero frente al hecho de que se va a proceder al segundo debate de esta Ley Reformatoria al Código Penal, me permito hacer algunas reflexiones. En primer lugar, así como está redactada la Ley Reformatoria al Código Penal, se entendería que el Artículo veintidós del Código Penal, que se refiere al actual, sería derogado en sustitución por éste. Eso evidentemente no es lógico, porque el Artículo veintidós dice, si usted me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, diputado.-----



EL H. ROSERO GONZALEZ: "Tampoco hay infracción alguna cuando uno de los cónyuges mata, hiere o golpea a otro o al correo en el instante de sorprenderlos en flagrante adulterio o cuando una mujer comete los mismos actos en defensa de su pudor gravemente amenazado", así está establecido el Artículo veintidós, y lo que se pensaría con este artículo que reforma el Código Penal, que simplemente ya se sustituye en ese sentido como está redactado el Artículo veintidós. Señor Presidente: tengo entendido que el Artículo veintidós de esta Ley Reformativa habla sobre la agresión sexual y los efectos mismos de lo que podría darse por una agresión sexual; de la redacción en sí también debo pensar que se pretende incorporar como acto de legítima defensa en favor de una mujer o de un hombre agredido sexualmente. Yo me permito, señor Presidente, poner a consideración de ustedes, que en el supuesto caso de que se pretenda introducir una reforma para que en caso de muerte, de heridas o golpes a otra en defensa de la integridad sexual gravemente amenazada, se incorpore más bien al Artículo diecinueve del actual Código Penal de la siguiente manera, porque el Artículo diecinueve habla de la legítima defensa y de las circunstancias concurrentes a este tipo de infracción. No es de hablar simplemente de una legítima defensa, sino que tiene que existir determinadas circunstancias que establecen esa legítima defensa, como por ejemplo la actual agresión ilegítima, eso es necesario, de lo contrario no podemos hablar de legítima defensa; la necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, de lo contrario tampoco podríamos hablar de legítima defensa; y finalmente la tercera circunstancia, falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. Es decir, la Ley en el Artículo diecinueve establece cuáles son las circunstancias que deben reunirse para hablar de legítima defensa, señor Presidente, no es simplemente el hecho de que alguien salga en defensa de su integridad sexual gravemente amenazada, porque estaríamos contrariando entonces el principio de las circunstancias que se deben

dar para hablar de legítima defensa. De tal suerte propongo que en todo caso el artículo que se debe modificar sería el Artículo diecinueve, que quedaría de la siguiente manera: "No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona o en defensa de su integridad sexual gravemente amenazada, con tal que concurren las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende". Solamente así hablaríamos, señor Presidente, de un acto de legítima defensa.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable diputado: Presente su propuesta a Secretaría para poder dar trámite en función de las diferentes propuestas que están presentándose. Diputado Romo.-----

EL H. ROMO MOLINA: Sí, con el respeto que se merecen todos los compañeros, quisiera pedirle a usted muy comedidamente. Este proyecto fue analizado en la Comisión de lo Civil y Penal y muy discutido en esta Comisión; me preocupa sobre manera, como miembro de la Comisión, que el informe emitido por la Comisión actual no se haya pasado por Secretaría y se haya presentado el antiguo proyecto. Señor Presidente: le pediría a usted que este debate y aprobación a esta ley se la suspenda hasta una próxima sesión, que lamentablemente los compañeros que tenían que asistir de la Comisión de lo Civil y Penal no pudieron estar presentes; pero de todos modos, se hicieron muchísimas rectificaciones a este proyecto, que deberían estar ya reposando en Secretaría, y no sé por qué se ha pasado el anterior. Yo voy a lanzar como moción, señor Presidente, que se suspenda este tratamiento del primer punto del Orden del Día, si tengo el respaldo, para que sea tratado con el informe de la Comisión de lo Civil y Penal, que ya está redactado en el seno de esa Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Honorable diputado. Dos aclaraciones: los honorables diputados que no forman parte del Plenario, pueden participar en el debate; pero para presentar propuestas de reformas a los artículos que se debaten, tiene que ser presentado por un diputado que sea miembro de la Comisión del Plenario de las Comisiones, primera aclaración; por lo tanto, la propuesta del Honorable diputado Rosero puede ser válida si la presenta un diputado del Plenario. Segundo: si existe el planteamiento y se eleva a moción por parte de un miembro del Plenario, de suspender este debate para analizarlo con un segundo informe, debe ser elevado a moción y considerado por el Plenario. Por lo tanto, si la propuesta del Diputado Romo es apoyada por los honorables diputados, someteré a votación. Tiene el apoyo. Señor Secretario: tome votación sobre la propuesta del Diputado Romo, lea la moción presentada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Que se suspenda por el día de hoy en el Orden del Día este punto, hasta ser tratado con el nuevo informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para poner a consideración la moción, solicitaría entonces a la Comisión, que con el plazo máximo de cinco días presente el informe, para lo más pronto posible entrar al segundo debate. Los honorables diputados que estén de acuerdo con la moción que ha sido apoyada, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario: tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Veintiuno a favor, de veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción, se suspende el segundo debate del proyecto y queda suspenso hasta que se presente el nuevo informe de la Comisión. La Diputada Teresa Minuche tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente: Las mujeres no

están aquí, generalmente no nos organizamos para reclamar por nuestros derechos; si aquí estuvieran dos mil mujeres, probablemente el proyecto hubiera sido debatido ahora. Yo le pido a la Comisión de lo Civil, que estudie estas reformas. Voy a contar a los diputados algo que decía la televisión ahora: una niña de cinco meses que había sido violada; el padre, la madre que ven eso, usted cree que no mata, sí mata, señor Presidente. Creo que hay que racionalizar esta situación y los diputados pensar también que tienen que ayudar a las mujeres. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Diputada Lima tiene la palabra.

LA H. LIMA GARZON: Sí, señor Presidente, quisiera solicitar a la Comisión de lo Civil y Penal, que acoja el planteamiento que la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia ha presentado en Secretaría, porque consideramos que es importante que este tema tan trascendente para el proceso que las mujeres venimos desarrollando con el objetivo de lograr reformas que signifiquen recuperar para sí espacios importantes y sobre todo reivindicaciones y derechos, sea tratado de mejor manera. Por eso, mi pedido sería a los miembros de la Comisión, que acojan el planteamiento de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, para que dentro del informe se contemple las propuestas realizadas por nosotros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Recordando a los honorables diputados que sólo pueden votar quienes formen parte del Plenario, procede entonces que suspendamos el debate y pasemos al segundo punto, solicitando a la Comisión que podamos tener el informe para el próximo miércoles, para no demorar más el trámite de un proyecto de tanta trascendencia. Tiene la palabra el Diputado Fernando Rosero.--

EL H. ROSERO GONZALEZ: Señor Presidente: Yo propuse una moción que en efecto tenía que ser apoyada o debía darla

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo uno dirá: "Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta ley, se entiende como radiodifusión y televisión, respectivamente, la producción de sonidos, o de imágenes y sonidos, mediante emisiones radioeléctricas, a través de ondas o mediante cables, destinadas a la recepción mediata o inmediata, parcial o total del público". Hasta aquí el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, honorables diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos: El Artículo dos dirá: "El Estado, a través del Consejo Nacional y de la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión DINARTE, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará, autorizará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS: Señor Presidente: Entiendo que se está creando un nuevo Consejo Nacional y la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión DINARTE; yo quisiera saber qué dice la ley anterior, que se lea cómo está integrado el Artículo segundo de la ley anterior, es decir de la que está vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: La ley en Archivo Biblioteca no reposa porque está prestada a un bloque legislativo, desgraciadamente no tenemos el texto original.

un miembro del Plenario, el honorable Bruno Frixone la ha apoyado y fue presentada en Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Todos los planteamientos hechos deben pasar a la Comisión a que tome en cuenta en el informe, porque ha sido aprobado por el Plenario la suspensión del debate. Diputado Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Señor Presidente, señores legisladores: Creo que es de trascendental importancia discutir un proyecto de reformas como el que acá se ha planteado, pero también es importante que en aquella suspensión que ha pedido el Diputado Romo, se aclare necesariamente si ha sido discutido largamente, como él ha manifestado, y que el informe ya debe haber llegado a Secretaría. Por su digno intermedio, señor Presidente, yo pediría que Secretaría certifique si el informe de la Comisión de lo Civil y Penal hizo llegar ya a Secretaría o, caso contrario, se dé trámite a su pedido de que en máximo cinco días la Comisión presente el informe y acoja también los pedidos que acá se están haciendo y se incluyan en ese informe para que el Congreso pueda debatir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero informar que el nuevo informe no ha sido presentado a Secretaría, por eso dí trámite a la moción, porque caso contrario habría sido presentado para debate el nuevo informe, por eso continuamos con la sesión y esperamos que para el próximo miércoles tengamos el informe definitivo. Señor Secretario: el siguiente punto del Orden del Día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Solicite que se devuelva esa ley para poder dar la lectura; hasta tanto, como estamos en observaciones, solicitaría hacer las observaciones y pedir que se presente la ley para lectura. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: Simplemente por la preocupación del Diputado Cárdenas, el hecho es, de lo que conozco en la antigua Ley de Radiodifusión y Televisión, que fue promulgada por un régimen de facto, simplemente la dirección de estas políticas está en manos de la Dirección Nacional de Frecuencias, que es un ente burocrático adscrito al Ministerio de Obras Públicas. En este proyecto presentado por la Asociación de Canales de Televisión, por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, que previamente hizo una gestión compartida con varios bloques parlamentarios, se estableció la necesidad de la modernización en la política de radiodifusión y televisión. En el Artículo seis, señor Presidente, para el compañero Diputado Cárdenas, se establece la estructura de este nuevo Consejo de Radiodifusión y Televisión, en la que va a tener participación un representante del Jefe de Estado, un representante de la Casa de Cultura Ecuatoriana, de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, de AER y de la Asociación de Canales. De tal manera que quizá la preocupación totalmente legítima del compañero diputado podría subsanarse con esta información. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable diputado. Sólo les recuerdo que no estamos en debate sino en observaciones. La Comisión tiene pleno poder para analizar frente a la ley en vigencia, vamos a dar después lectura al artículo correspondiente. Diputado Frixone tiene la palabra.-----

EL H. FRIXONE FRANCO: Gracias, señor Presidente. Yo pediría a la Comisión, que también revise la nueva Ley de Te-

lecomunicaciones porque la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones entiendo que está contemplando también lo que tiene que ver la regulación de las frecuencias, y hay una serie de regulaciones en esta ley que tienen que ver con las frecuencias de radiodifusión y televisión. De tal manera que la observación a la Comisión, que también se revise las disposiciones de la nueva ley de EMETEL.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias por la observación. Quizá vale la pena, como observación para la Comisión, que si se crea este Consejo, esté como Artículo primero para luego darle atribuciones al Consejo. ¿Observaciones? Señor Secretario: Dé lectura al artículo para que esté en conocimiento del Plenario y poder continuar con la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Al artículo original de la ley, señor Presidente. "Artículo dos: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL, concederá frecuencias y canales para radiodifusión y televisión, así como autorizará, regulará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos". Así dice la ley vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. ¿Observaciones? Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres: El Artículo tres dirá: "Con sujeción a esta ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de televisión deben ser ecuatorianas por nacimiento. Las personas jurídicas podrán adoptar las modalidades de compañías limitadas, anónimas o mixtas; serán ecuatorianas y sus socios o accionistas ecuatorianos por nacimiento.. La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, ésta revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto



jurídico. Dicha nulidad es imprescriptible. Lo dispuesto en este artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y es aplicable a todos los casos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. El Artículo cuatro dirá: "Para los efectos de esta ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto. El Artículo quinto dirá: "El Estado podrá establecer, conforme a esta ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público". Hasta aquí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Seis: Después del Título primero agrégase uno cuyo texto es el siguiente: "Título segundo. De los organismos de radiodifusión y televisión. Artículo innumerado: El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional y de la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión DINARTE". Continúa otro artículo innumerado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, vamos ir observando artículo innumerado por artículo innumerado. Observaciones al innumerado. Sin observaciones. Siguiendo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo de derecho público, con sede en la capital de la República, personería jurídica y autonomía económica y administrativa. Estará integrado por un representante permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá; por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o por quien jerárquicamente lo reemplace; por el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER o por quien estatutariamente lo subrogue; por el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador ACTVE o por quien estatutariamente lo subrogue; y por un Obispo delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. El Presidente del Consejo será el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo. La organización y funcionamiento del Consejo serán determinados en el reglamento". Hasta aquí el Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al innumerado? Sin observaciones. Siguiendo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el reglamento general, o sus reformas, para la aplicación de esta ley, en el que se tratarán independientemente los aspectos específicos de la radiodifusión y la televisión; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dichos reglamentos y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, o sus reformas; d) Autorizar la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones; e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión; f) Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesio-

narias de canales de radiodifusión y televisión, a cuyo efecto adoptará todas las medidas que sean pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana; g) Garantizar las libertades de información, de expresión del pensamiento y de programación, y el derecho de propiedad en la producción o emisión de transmisiones o programaciones, relativas a esta ley; h) Velar por la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión; i) Someter a consideración del Ministerio de Finanzas la proforma presupuestaria de este organismo y de la DINARTE, o sus reformas; j) Aprobar las tarifas que deban pagar a la DINARTE los concesionarios de radiodifusión y televisión; k) Emitir informe para la celebración, por parte del Estado ecuatoriano o de la DINARTE, de convenios nacionales o internacionales relativos a las telecomunicaciones y vigilar su cumplimiento; l) Determinar las políticas que debe observar la DINARTE en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión; m) Disponer la adquisición de equipos o implementos necesarios para la realización de las actividades técnicas de la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión; n) Ejercer el control administrativo de la DINARTE y disponer, para este efecto, las medidas que sean necesarias; ñ) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo innumerado? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... La Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión DINARTE es una dependencia administrativa del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión para la aplicación de esta ley y sus reglamentos. Tiene, además, el carácter de Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo. Son sus atribuciones: a) Administrar y controlar las bandas del espectro radio-

eléctricas destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos; b) Someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de reglamentos del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Consejo y de esta dependencia, de tarifas, de adquisición de equipos o implementos, de convenios o de resoluciones en general, con sujeción a esta ley; c) Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe; d) Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; e) Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión públicos o privados las relaciones que correspondan al país como miembro de ellas, de acuerdo con las políticas que fije el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; f) Imponer las sanciones que le faculten esta ley y los reglamentos; g) Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; y, h) Las demás que le asignen esta ley y los reglamentos. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará la organización y funcionamiento de esta Dirección." Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo innumerado? Diputado Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: A este artículo y a los anteriores que establecen este nuevo organismo, mi observación es que la Comisión revise profundamente las funciones que están asignándose aquí a este organismo con las que existen en la Ley de EMETEL, sobre todo en lo que tiene que ver con la Superintendencia de Telecomunicaciones, porque entiendo que están duplicadas o que unas se superponen a otras, y esto podría crear una confusión en el manejo de todo lo que significa la radiodifusión y la televisión en el país; o se suma la una a la otra o refor

mamos la otra ley, o simplemente pues estamos creando un nuevo organismo y suprimiendo la Superintendencia de Telecomunicaciones, que actualmente está teniendo estas funciones, entiendo que ese fue el espíritu de la nueva Ley de EMETEL y de crear la Superintendencia de Telecomunicaciones para que tenga muchas de las funciones, casi todas las que se han leído en estos artículos. De tal manera que a la Comisión mi observación en este sentido para que no tengamos en el momento del debate una confusión entre las funciones de los dos organismos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta la observación. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo... El Director Nacional de Radiodifusión y Televisión será designado para un período de cuatro años por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, de una terna que le propondrá el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones. Para ser Director se requiere ser ingeniero en Electrónica, ecuatoriano por nacimiento y tener por lo menos cinco años de experiencia en actividades de radiodifusión y televisión. Sólo el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión puede removerlo por incumplimiento de sus obligaciones". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete: El Artículo nueve dirá: "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana puede, con sujeción a esta ley, obtener de la DINARTE, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase y potencia de la estación. Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro re-

quisito que la comprobación por la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato. La DINARTE no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento de concesión por primera vez, la DINARTE anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, fundándose en esta ley, dicha concesión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ocho: El Artículo diez dirá: "Salvo los derechos adquiridos de conformidad con esta ley, con anterioridad a la presente reforma, ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada o uno en las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país. Para la asignación de estas frecuencias se preferirá a los concesionarios que en cualquier lugar del país tuvieran estaciones de radiodifusión en funcionamiento por diez años o más, siempre que oportunamente lo hubieren solicitado". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nueve: Después del Artículo diez agréganse dos que dirán: "Artículo innumerado. Cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, podrá obtener la concesión de cana-

les o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Para la asignación de estas frecuencias se preferirá a los concesionarios que en cualquier lugar del país tuvieren estaciones de televisión en funcionamiento por cinco años o más, siempre que oportunamente lo hubieren solicitado". Hasta aquí el Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... Total o Parcialmente y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, pueden constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo innumerado? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diez: Suprímese los Artículos doce y trece".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo?. Que se lean los artículos doce y trece de la actual ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo doce: La concesión de canales para radiodifusión de frecuencia modulada se hará en cada ciudad, en la proporción que establezca el reglamento". "Artículo trece. Sólo se permitirá la instalación de estaciones independientes de televisión en ciudades con no menos de cien mil habitantes, La instalación de estaciones repetidoras será realizada por las estaciones matrices, sujetas al respectivo reglamento". Hasta aquí los artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo diez?. Sin

observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Once: El Artículo dieciséis dirá:  
"Con autorización de la DINARTE, podrá el concesionario o  
quien represente legalmente los derechos sucesorios, arren-  
dar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una  
sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión,  
por una o más de las siguientes causas: enfermedad grave o  
prolongada; ausencia del país por más de tres meses; y de-  
sempeño de función o representación pública, que se justifi-  
cará con los documentos legales respectivos. Si transcurri-  
do este período, el concesionario no transfiriera la frecuen-  
cia de acuerdo con esta ley, la misma revertirá al Estado."  
Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin obser-  
vaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce: El Artículo diecisiete dirá:  
"El arrendatario de una estación debe reunir los mismos re-  
quisitos legales que el concesionario y estará sujeto a las  
mismas responsabilidades y obligaciones". Hasta aquí el  
artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin obser-  
vaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Trece: El Artículo diecinueve dirá:  
"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para esta-  
ción de radiodifusión o televisión deberá formalizarse por  
escritura pública, la que, para su plena validez, deberá re-  
gistrarse en la DINARTE. El representante legal de la com-  
pañía o concesionaria inscribirá, además, en este registro,  
oblitatoriamente, la transferencia de acciones o participa-  
ciones de la misma y, en general, todos los cambios que se  
produzcan en su constitución y funcionamiento, de conformi-  
dad con el Artículo treinta y dos de la Ley de Compañías.  
No se registrarán los actos o contratos que no se ciñan a  
lo preceptuado en el Artículo tres de esta ley." Hasta aquí



el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo trece? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Catorce: Suprímese el literal g) del Artículo veinte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinte: En el contrato de concesión se harán constar obligatoriamente los siguientes requisitos: g) Otros que determine el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo catorce? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quince: El Artículo veintitrés dirá: "El plazo de instalación será de un año. De no efectuarse la, la concesión revertirá al Estado". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dieciséis: El Artículo treinta y dos dirá: "El mínimo de potencia de las estaciones de televisión será de doscientos cincuenta vatios. El máximo será determinado libremente por el concesionario, previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; siempre que no interfiera a otras estaciones o servicios de radiodifusión o televisión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diecisiete: El Artículo treinta y cinco dirá: "El Plan Nacional Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión será aprobado por el Consejo Na-

cional respectivo. En este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles, de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas, como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dieciocho: El Artículo cuarenta y uno dirá: "La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión o televisión, constitutivos de delitos, será juzgada por un juez penal de derecho competente, previa acusación particular, con sujeción al Título sexto, Sección segunda, Parágrafo primero del Código de Procedimiento Penal Común. Ni la concesión en sí ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables. Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios o las estaciones serán sancionadas y juzgadas de conformidad con el Título séptimo de esta Ley". Hasta aquí el artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diecinueve: Suprímese el Artículo cuarenta y dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se dé lectura al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y dos: Sin perjuicio de las acciones legales que den lugar a los actos indicados en el artículo anterior, el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones podrá sancionar administrativamente a la estación con una suspensión de hasta quince días". Hasta aquí el artículo original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veinte: El inciso final del Artículo cuarenta y tres dirá: "Dentro del plazo establecido en este artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez penal de derecho competente, cuando sean legalmente requeridas, en los casos de infracciones delictivas previstos en los Artículos cuarenta y uno y cincuenta y ocho de esta ley y siempre que se hubiere propuesto acusación particular de conformidad con la misma". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintiuno: El Artículo cuarenta y cuatro dirá: "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión velará por la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente". Hasta aquí el artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintidós: Suprímese el Artículo cuarenta y cinco".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La Casa de la Cultura Ecuatoriana dictará el reglamento para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de sus organismos especializados". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo veintidós?  
No habiendo observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintitrés: El Artículo cuarenta y seis dirá: "Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Con esta finalidad realizarán actos y programas con personal ecuatoriano en una proporción equivalente a, por lo menos, el veinticinco por ciento de su programación. Dentro de este segmento promoverán, de manera especial, la música y los valores artísticos nacionales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veinticuatro: El Artículo cuarenta y siete dirá: "Sin perjuicio de las obligaciones sociales establecidas en el Artículo cincuenta y nueve de esta Ley, el Gobierno Nacional o cualquier otra entidad de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública podrá requerir de una o más estaciones de radiodifusión o televisión, mediante el pago de las tarifas correspondientes, la difusión de cualquier acto, programa o publicidad de su interés, salvo que, por fuerza mayor o caso fortuito, dichas estaciones estuvieren imposibilitadas de hacerlo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veinticinco. El literal c) del Artículo cincuenta y dos dirá: "c) Que se trate de la transmisión o retrasmisión de un acto o programa originado en el exterior, para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada. La estación matriz podrá, a su vez, autorizar la retrasmisión por otras estaciones; pero si los dere-

chos exclusivos fueron adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, sólo ellos, de consuno, podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente o pudieren retransmitir desde el exterior, con autorización de la matriz, el acto o programa. Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras estaciones de radiodifusión o televisión no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior la libre emisión de noticias sobre dichos actos o programas o la retransmisión o reproducción diferida, dentro de la programación ordinaria y hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa radial o televisada de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provenga de agencias informativas legalmente establecidas en el país". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintiséis: El Artículo cuarenta y siete dirá: "En la producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos, en los términos establecidos en la ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintisiete: Refórmase al Artículo cincuenta y ocho de la siguiente manera: Primero. El inciso primero dirá: "Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:"; Segundo. El literal b) dirá: "Difundir directamente, bajo su responsabilidad, actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en el Código Penal común, sin perjuicio

de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución y las leyes"; Tres. El literal e) dirá: Transmitir noticias basadas en supuestos que puedan producir perjuicios o conmociones sociales o públicas"; y, Cuatro. Agrégase un inciso final que dirá: "Cuando estas infracciones fueren constitutivas de delitos, serán juzgadas por un juez de lo penal de derecho competente, mediante acusación particular, con sujeción al Título sexto, Sección segunda, Parágrafo primero del Código Penal común. Si sólo fueren faltas administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Dirección Nacional de Frecuencias, conforme al Título séptimo de esta Ley; pero este funcionario deberá, bajo su responsabilidad, examinar previamente la naturaleza de la infracción para asumir su competencia". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS: Señor Presidente: ¿No se suprimió la Dirección Nacional de Frecuencias?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor su observación para que tome en cuenta la Comisión. ¿Observaciones? Que tome en cuenta esa observación. Sin otra observación, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintiocho. Sustitúyese el texto del literal a) del Artículo cincuenta y nueve por el siguiente texto: "a) Trasmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República y de los Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango, de acuerdo con las siguientes reglas: Primero. Las estaciones deberán ser notificadas por la Secretaría de Comunicación Social (SENAC) con anticipación de, por lo menos, cuarenta y ocho horas, salvo el caso de estado de emergencia constitucional declarado; Segundo. El horario de trasmisión deberá ser acordado entre dicha Secretaría y los organismos representativos de las estaciones de radiodifusión y/o televisión, según el caso; Tres. Con excepción del Presidente de la República, el tiem

po de duración de cada mensaje o informe no excederá de quince minutos; y no podrán hacer uso de estos espacios, mensualmente, más de dos miembros del gabinete ministerial. En caso contrario, el costo del exceso será de cargo del ministerio o entidad respectiva; Cuatro. En subsidio de los espacios que no fueren utilizados mensualmente por el Presidente de la República ni por los miembros del gabinete ministerial, la SENAC podrá emitir boletines informativos semanales sobre las actividades del Gobierno Nacional y sus entidades adscritas, que tendrán una duración máxima de quince minutos. En caso contrario, el costo del exceso será de cargo de dicha Secretaría. El horario de transmisión de estos boletines deberá ser acordado entre la SENAC y las organizaciones de radiodifusión y/o televisión; Quinto. Para informar de sus actividades y en los términos establecidos en esta ley, la SENAC podrá conceder estos espacios a otras entidades del sector público, con cargo al cupo que corresponde a la Función Ejecutiva; Sexto. Los espacios cedidos a los funcionarios o entidades señalados en los numerales precedentes no podrán utilizarse para la sustentación o impugnación de doctrinas políticas, económicas o sociales, ni referirse a polémicas o controversias de esta índole. Tampoco se los podrá emplear para difundir avisos de carácter económico de interés particular. Cuando se transgreda esta disposición, las personas u organizaciones directamente afectadas podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio de su derecho a demandar, por la vía civil, la restitución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevado a cabo la réplica". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: Que la Comisión estudie la posibilidad, sobre todo en el literal a), de incorporar expresamente al Presidente del Congreso Nacional, al Presidente de la Corte Suprema y eventualmente al Presidente

del Tribunal Supremo Electoral, para que no dependan de una autorización de otro organismo o de otra función del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Honorable diputado, por la observación, la hago mía y pido que la Comisión tome en cuenta su observación, la necesidad de que el Congreso Nacional pueda expresarse a través de los medios de comunicación en los informes que deba presentar al país. ¿Otras observaciones? Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintinueve. El Artículo sesenta dirá: "Los concesionarios de canales o frecuencias radioeléctricas para estaciones de radiodifusión y televisión destinadas a la recepción del público en general, siempre que éstas se hallen legal y reglamentariamente establecidas, gozarán de exoneraciones de todos los impuestos a la importación de equipos transmisores o receptores, equipos de estudio, otros equipos accesorios o complementarios y repuestos, para uso exclusivo de dichas estaciones siempre que no se produzcan en el país o que no cumplan los requerimientos técnicos necesarios. La importación y la transferencia de dominio de equipos, implementos o repuestos se sujetarán al reglamento y se las realizará previo informe favorable de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER o de la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión ACTVE, según el caso". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS: Que se elimine al artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que tome en cuenta la Comisión. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta. El Artículo sesenta y dos dirá: "Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal



especializado de programación extranjeros, con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no los hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y uno. Refórmase el Artículo sesenta y siete de la siguiente manera: Primero. El inciso primero dirá: "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión termina:" Segundo. El literal a) dirá: "Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta ley"; Tercero. El literal h) dirá: "Por violación del literal i) del Artículo cincuenta y ocho;" Cuarto. Después del último literal agréganse dos incisos que dirán: "Para proceder a dar por terminada la concesión, la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la ley faculta. Con estos antecedentes, dicha dependencia emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario y elevada en consulta al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en base al expediente, en un término igual. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará también derecho al concesionario para interponer este recurso. La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la DINARTE no podrá adoptar esta medida mientras no haya resolución o sentencia en firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo el caso previsto en el literal e), siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación, circunstancia en

la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y dos. El Artículo setenta y uno dirá: "La Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta ley o en el reglamento, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales; c) Suspensión por reincidencia en una misma falta de carácter técnico o administrativo o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, la Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la ley faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución, en el término de ocho días de notificada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la ley. Salvo que, a criterio de la DINARTE, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto sólo en el caso de que se resuelva favorablemente la apelación o el recurso, según el caso. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo sesenta y siete de esta ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO: Cuando se habla del derecho a recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la forma prevista en la ley, que se ponga que tendrá derecho de recurrir al respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la jurisdicción donde se encuentra la correspondiente estación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Válida la observación. ¿Observaciones? Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y tres. Suprímense los Artículos setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a los artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Setenta y dos. La reincidencia en una falta que haya sido sancionada con multa dará lugar a la sanción de suspensión por ocho días". "Setenta y tres. La estación será clausurada por cancelación de la concesión, de conformidad con esta ley". "Setenta y cuatro. El trámite para la aplicación de las sanciones establecidas en esta ley será el determinado para las contravenciones de policía".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo treinta y tres? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y cuatro. Después del Título Séptimo agrégase uno cuyo texto es el siguiente: "Título octavo. Disposiciones Generales. Artículo innumerado. Se respetarán los derechos adquiridos al amparo de los contratos de concesión de canales o frecuencias celebrados con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco, de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo innumerado? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión o en los reglamentos en donde diga "IETEL" o "Gerente General del IETEL", sustitúyase por "Dirección Nacional de Radiodifusión y Televisión" o "DINARTE", "Director" o "Director Nacional de Radiodifusión y Televisión", según el caso; y en donde diga "Directorio" o "Directorio del IETEL", reemplácese por "Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo innumerado? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ... Esta ley, como especial, prevalecerá sobre las normas legales o reglamentarias que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo innumerado? Sin observaciones. Primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas existentes a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarán automáticamente, conforme a la misma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a la Disposición Transitoria? Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Los trámites pendientes a la vigencia de esta ley, de concesión, renovación o cancelación de frecuencias, de arrendamiento de estaciones y de sanciones, se sujetarán a sus reformas y serán resueltos de conformidad con éstas". Hasta aquí la segunda Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a la segunda Disposición Transitoria? Diputado Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA MONROY: No es a la segunda sino a la primera, vamos a una velocidad que romperíamos los cien metros planos

en una olimpiada. Aquí dice: "Disposición Transitoria primera: Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas existentes a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarán automáticamente, conforme a la misma", sería conforme a esta ley, ¿cómo se pueden entonces renovar automáticamente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es válida la observación, la renovación tendrá que darse conforme a la ley y no automáticamente. ¿Observaciones a la Segunda Disposición Transitoria? Sin más observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. El Presidente de la República expedirá el reglamento general a esta ley en el plazo de noventa días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la tercera Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a la última Disposición Transitoria? Diputado Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: Estaba, simultáneamente a la lectura, revisando la Ley de Telecomunicaciones; tengo la impresión que este proyecto de ley fue hecho antes de la emisión de la Ley de Telecomunicaciones, porque lo que merecería más bien es una reforma a esta ley; de tal manera que la Comisión no solamente que lo tome en cuenta sino que definitivamente revise las dos leyes porque están duplicados el proyecto con las disposiciones de la ley, y tendría que unificarse las dos o reformar la Ley de Telecomunicaciones e incluir parte de las reformas a la Ley de Radiodifusión o tratar de emitir una ley nueva que realmente contemple los dos aspectos, porque va a haber tremendas contradicciones entre las dos leyes. De tal manera que insisto en la necesidad de que se revisen conjuntamente el proyecto, la Ley de Radiodifusión y la Ley de Telecomunicaciones, porque entre los tres estamentos hay contradicciones profundas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin más observaciones,

señor Secretario, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco, de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, se expidió la actual Ley de Radiodifusión y Televisión, sin que desde entonces se le haya introducido ninguna reforma; Que, durante el período de vigencia de esta ley, las telecomunicaciones en general y de modo particular la radiodifusión y la televisión, han experimentado profundas innovaciones científicas y técnicas que ha rebasado el marco conceptual que sirvió de antecedente para esta ley; Que, al mismo tiempo, la radiodifusión y la televisión ecuatorianas han alcanzado un alto grado de desarrollo y modernización que las ha convertido en los medios de comunicación de mayor cobertura nacional; Que, por consiguiente, es indispensable actualizar el ordenamiento jurídico vigente para posibilitar que la radiodifusión y televisión nacionales puedan encausar sus actividades en armonía con los cambios operados; Que se requiere de una estructura institucional especializada para la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión. En uso de sus atribuciones, expide las siguientes Reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión". Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los Considerandos? Sin observaciones. Señor Secretario: El proyecto de ley y las observaciones de los honorables diputados a la Comisión de lo Laboral y Social para que emita su informe para primer debate. Señor Secretario: Siguiendo punto del Orden del Día.

V

EL SEÑOR SECRETARIO: "Codificación de la Constitución Política del Ecuador",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados: El Plenario tiene que votar, necesitamos el mínimo de quince diputados para la votación; pero antes, señor Secretario, dé lectura al Artícu

lo sesenta último inciso de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sesenta. El Congreso Nacional constituirá cuatro comisiones legislativas integradas con siete diputados cada una. Inciso final. Es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas la Codificación de las leyes". Hasta aquí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Dé lectura al Artículo cincuenta y cuatro de la ley, segundo numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Compete al Plenario de las Comisiones Legislativas, en receso del Congreso Nacional: Dos: Codificar las leyes mediante el conocimiento y resolución sobre los informes de la Comisión de Codificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. El Artículo ciento treinta y cinco del Reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La codificación de las leyes, de acuerdo a la norma constitucional, es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre esa base vamos a proceder entonces a analizar la codificación. Señor Secretario: Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. Señor ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente del Congreso Nacional. Ciudad. Señor Presidente: Me permito remitir a usted el Proyecto de Codificación de la Constitución Política del Ecuador, aprobado por la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales en la sesión del día miércoles diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con lo prescrito por la vigésima quinta Disposición Transitoria de la Ley número veinte, publicada en el Registro Oficial número noventa y tres, del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con el objeto de que sea conocido por el Plenario de las Comisiones Legislati

vas. La Comisión ha tenido en cuenta, para la elaboración de este proyecto, la Codificación publicada en el Registro Oficial número setecientos sesenta y tres, del doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y la ya mencionada Ley número veinte. Muy atentamente, doctor Antonio Rodríguez Vicens, Presidente!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Preámbulo, señor Presidente: "La República del Ecuador, fiel a sus orígenes históricos y decidida a progresar en la realización de su destino, en nombre de su pueblo, invoca la protección de Dios y se organiza fundamentalmente por medio de esta Constitución Política". Hasta aquí el Preámbulo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Preámbulo. Vamos a votar. Señor Secretario: tome votación. Honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar la mano. Honorables diputados: estamos en votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Estamos leyendo la Codificación de la Constitución. Creo que es conveniente votar artículo por artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diez, de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Artículo primero.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo uno. Título Preliminar. El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano y alternativo. La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público. El idioma oficial es el Castellano. El Quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional. La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley son los símbolos de la Patria. El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por



los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo. La capital es Quito, Distrito Metropolitano". Hasta aquí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a votar. Honorables diputados: los que estén de acuerdo con la codificación del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Doctor Arosemena tiene la palabra.-----

EL H. AROSEMENA MONROY: Por más que uno pues se preocupe de seguir el hilo de los diversos e importantísimos problemas que se tratan en el Congreso Nacional, a veces se rompe el hilo de allá. Desde la Constitución que se elaboró con posterioridad, me parece, al veintiocho de mayo, se puso que el idioma oficial es el Castellano; yo soy de los que piensan que nosotros hablamos no Castellano sino Español, la mejor prueba es que el diccionario que tenemos es el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. El Español naturalmente desde la Gramática de Nebrija, su gran base es el Castellano; pero tiene palabras que no son castellanas, son de otros lugares de España, inclusive palabras árabes y posiblemente palabras germanas aceptadas ya por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Por consiguiente, hablamos es Español y no Castellano; como los italianos hablan Italiano y no Toscano, a pesar de que el origen de la lengua italiana es la base de la lengua de Toscano. Allá dejo a los sabios que opinen, pero quería decir mi punto de vista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable diputado. Yo solamente quisiera recordar a los honorables diputados que al aprobar la codificación solamente estamos aprobando la ubicación correcta de los artículos reformados y no modificaciones al texto de la Constitución, no podemos modificar los textos originales. Tiene la palabra el Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS: Yo me pregunto cuál es el objetivo de votar, porque si es que negamos, qué puede suceder; es decir, yo entiendo que es un acto de muy buen trabajo, está codifi-

cado, pero no tiene para qué someterse a votación del Plenario, porque si en este caso negamos la votación del primer artículo, qué sucedería me pregunto yo; es decir no tiene razón el hecho de votar la codificación, me parece a mí por pura lógica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados: Lo primero que quiero recordar es que no podemos modificar los textos de los artículos; sin embargo, no podemos violar la Constitución, que manda que la codificación tiene que estar aprobada y, por lo tanto, para aprobar tiene que existir votación del Plenario. Diputado Rivera tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Sí, señor Presidente, usted tiene la razón, más bien una sugerencia de mecánica: en efecto, los artículos que no han sido susceptibles de la reforma con el procedimiento que la misma Constitución lo establece, simplemente se dan lectura y lo que hacemos aquí es verificar la fidelidad del texto establecido en el Informe de Codificación con el texto constitucional, usted lo ha dicho de la manera más acertada; pero una sugerencia a la Secretaría a través de usted, señor Presidente, sería conveniente que a más del texto que tenemos de la codificación, tener el texto de los artículos reformados, porque adicionalmente tenemos el cuerpo constitucional para hacer una revisión integral y lógicamente, usted lo ha dicho, este es un mandato constitucional que el Plenario tiene que hacerlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este trabajo realiza la Comisión y, por lo tanto, consta en el informe, y cuando hay el texto reformado y la ubicación con nueva numeración, consta también para la aprobación. Yo considero que solamente si es que hay observación a lo que es la ubicación de los textos ya aprobados, podrían ser observados. Honorables diputados: lamentablemente para votar se necesita no menos de quince diputados y estamos con catorce diputados, me veo obligado a suspender la aprobación de la codificación para el día de mañana, y continuamos con el siguiente punto del Orden del Día. Continuaremos con ese procedimiento el día de mañana, lamentable-

mente hay doce diputados y no puedo someter a votación la co  
dificación. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secre-  
tario.-----

## VI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de  
Desarrollo Provincial". Se dio lectura hasta el Artículo ochenta y dos,  
señor Presidente. "Artículo ochenta y tres. Clases de sesiones. El  
Consejo Provincial tendrá los siguientes tipos de sesiones: Inaugural,  
ordinarias, extraordinarias y conmemorativas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin obser-  
vaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y cuatro: Carácter de las se-  
siones. Las sesiones serán públicas; sin embargo, si la ma-  
teria lo amerita y las dos terceras partes de los consejeros  
concurrentes resuelven que la sesión inaugural o una ordina-  
ria o extraordinaria sea reservada, el Consejo sesionará en  
tal forma y todo lo así tratado o resuelto se hará constar  
en un acta especial que tendrá igualmente el carácter de re-  
servada". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Si-  
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y cinco: De la sesión inaugu-  
ral. El diez de agosto del año en que fueren elegidos los  
consejeros provinciales, estos se instalarán por derecho pro-  
pio, a partir de las diez horas, en la sede del Consejo, y  
celebrarán su sesión inaugural o de constitución, presidida  
por el Prefecto o, en ausencia de éste, por un presidente  
para tal sesión designado por los concurrentes. Para esta  
sesión el Consejo quedará constituido con la presencia de cin-  
co consejeros principales. Si no hubiere tal quórum, los  
miembros del Consejo que concurrieren a la sesión inaugural deberán  
llamar a los suplentes y señalar el día y hora de tal sesión, que  
se realizará dentro de los siguientes tres días. En la se-

sión inaugural se conocerá sobre los casos de inhabilidad o incompatibilidad del Prefecto y consejeros, si existieren; se elegirá al Presidente y Vicepresidente ocasionales del Consejo. Si resultare imposible efectuar tal nombramiento en esta sesión, se lo hará en la sesión siguiente. Los elegidos se posesionarán de inmediato de sus cargos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: ¿Ochenta y seis: De las sesiones ordinarias. Los consejos provinciales sesionarán ordinariamente una vez por quincena en el día y hora determinados por el Prefecto, previa convocatoria ordenada por éste. Los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias pueden tener origen en la ley, en el propio Consejo, en sus comisiones permanentes o especiales, en la administración provincial o deberse a la iniciativa de los consejeros. En todos los casos, los asuntos se tramitarán por intermedio del Prefecto; corresponde a éste decidir cuáles han de ser incluidos en el orden del día de cada sesión en atención a la importancia o urgencia de la materia. En las sesiones ordinarias sólo se conocerán y resolverán los puntos constantes en el orden del día, el cual no podrá alterarse, salvo por voluntad mayoritaria del Consejo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y siete. De las sesiones extraordinarias. Habrán sesiones extraordinarias cuando el Prefecto lo decida o cuando dos o más consejeros lo soliciten por considerarlo de interés urgente o inaplazable. En tal caso el Prefecto convocará al Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria enunciará los asuntos que serán tratados en la sesión. No podrán tratarse ni tomar resoluciones en ella sobre otras materias". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y ocho: Quórum de las sesiones ordinarias o extraordinarias. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias el quórum de instalación se formará con tres consejeros, cuya presencia deberá mantenerse en la reunión. Si no se obtuviere quórum, en la siguiente sesión el Prefecto podrá llamar provisionalmente a los suplentes respectivos a fin de completar el número necesario". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Para este artículo, señor Presidente, así como para el ochenta y cinco, sería necesario normas que contemplen la realidad de cada consejo provincial, primero porque no todos los consejos provinciales tienen nueve consejeros; en el caso de este artículo que estamos leyendo se establece un quórum que en los consejos provinciales que tienen nueve consejeros sería menos del cincuenta por ciento del quórum que es norma universal en los cuerpos colegiados. Como observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y nueve: De las sesiones conmemorativas. Los consejos provinciales realizarán sesiones conmemorativas en las fechas de recordación de acontecimientos cívicos, nacionales o provinciales. En estas sesiones se exaltarán los sentimientos patrióticos; en relación con la fecha se estimulará el esfuerzo de los habitantes de la provincia, premiando sus méritos y obras; se conocerá los vedictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores de acuerdo con las disposiciones de cada corporación. Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar de ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo. No será indispensable la formación de quórum para

instalarlas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa. Responsabilidad por actuaciones en las sesiones. El Prefecto y los consejeros no son responsables de las opiniones manifestadas en las sesiones, pero lo serán cuando contribuyan con su voto a aprobar actos contrarios a la Constitución o a las leyes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y uno. Capítulo Quinto. De las Resoluciones del Consejo. Sección Primera. De las Resoluciones en general. Quórum Decisorio. Salvo lo expresamente previsto en esta ley, las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Se entiende por tal, el voto conforme de la mitad más uno de los consejeros concurrentes y votantes. Ningún consejero puede abstenerse de votar, excepto en el caso de aprobación de asuntos para cuyo análisis no hubiere estado presente. El Prefecto sólo tendrá voto dirimente en caso de empate". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y dos: Reconsideración de resoluciones. La reconsideración de uno o más artículos de un proyecto de ordenanza, resolución o acuerdo podrá proponerse en cualquier momento mientras no se lo haya aprobado en su totalidad. La reconsideración de cualquier otro asunto podrá proponerse en la misma sesión en que se lo haya aprobado o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración se requiere del voto de, por lo menos, cuatro consejeros. No podrá pedirse la reconsideración de las elecciones para dignidades, representaciones o nombramientos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Igual, señor Presidente, debería establecerse aquí una norma universal de procedimiento, cual es que para que tenga viabilidad una reconsideración haya el voto conforme de las dos terceras partes, reitero, porque una reconsideración en un consejo provincial con cinco consejeros no sería posible con esta norma, y con nueve consejeros sería insuficiente y una representación menor de la que se requiere.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y tres. Resoluciones que suspenden proyectos constantes en los planes de desarrollo provincial. Para suspender la continuación de los programas y proyectos comprendidos en los planes provinciales de desarrollo se requerirá del informe justificado de la Dirección de Planificación, de la opinión del Comité de Coordinación Provincial y del voto de por lo menos cuatro consjeros". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y cuatro. Nulidad de Resoluciones. Si una resolución del Consejo se hubiere tomado por una mayoría para la cual resulten indispensables los votos del Prefecto o consejero incurso en las inhabilidades determinadas en esta ley, tal resolución será nula desde el momento en que causare estado la declaratoria de inhabilidad. Si el voto del Prefecto o consejero inhábil no fuere necesario para formar la mayoría, la resolución mantendrá su validez". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y cinco. De los acuerdos y re-

soluciones. Las resoluciones que no tengan el carácter de ordenanzas se aprobarán en una sola discusión y surtirán efecto desde que sean comunicadas, por escrito, a quien debe cumplirla y al interesado. Estas notificaciones serán de carácter administrativo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y seis: Dictámenes de instituciones públicas. Los actos de los Consejos Provinciales que de acuerdo con la ley requieren de estudio y dictamen favorable de entidades pertenecientes a otros niveles de gobierno, se sujetarán a las leyes o normas especiales que así lo contemplen". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Noventa y siete. Obligación de las resoluciones del Consejo. Las ordenanzas, resoluciones y acuerdos del Consejo Provincial serán cumplidas por las personas naturales o jurídicas obligadas, salvo que se impugnen por inconstitucionalidad o ilegalidad, en cuyo caso se suspenderán sus efectos hasta que el organismo competente adopte la resolución correspondiente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y ocho: Impugnación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Cualquier persona natural o jurídica que se creyere perjudicada por una ordenanza, acuerdo o resolución de un Consejo Provincial, podrá reclamar al correspondiente Consejo, el que, obligatoriamente, resolverá el reclamo en el término máximo de sesenta días. De no ser resuelta la reclamación dentro de este término o haber el Consejo emitido resolución desfavorable al reclamante, éste podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrati



vo para impugnarla, en los términos previstos en la ley. Si la resolución versare sobre cuestiones tributarias, el recurso se presentará ante el Tribunal Fiscal. Cuando el recurso se originare en violación de preceptos constitucionales, el reclamante podrá acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales para que, dentro del término de treinta días de haber recibido el expediente, pronuncie la correspondiente resolución, que causará estado". Hasta aquí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Segunda. De las Ordenanzas. Artículo noventa y nueve: Trámite de las ordenanzas. Todo proyecto de ordenanza provincial deberá presentarse en la Secretaría del Consejo, suscrito sea por el Prefecto o por uno cualquiera de los consejeros, y debe ir acompañado de la correspondiente exposición de motivos. Sin estos requisitos, no podrá seguir el trámite establecido en esta ley. Presentado el proyecto, será enviado a la Comisión de Legislación y Redacción, para que ésta, dentro de ocho días, salvo término especial fijado por el Consejo, informe la conveniencia y legalidad del proyecto. Con el informe de la Comisión, el Consejo Provincial conocerá el proyecto de ordenanza, para cuya expedición se requerirá de dos debates, en sesiones distintas, efectuadas, por lo menos, con veinticuatro horas de intervalo. Aprobada la ordenanza, por mayoría de votos, el Prefecto la remitirá al Gobernador de la provincia y, en Pichincha, al Ministro de Gobierno, para su sanción". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cien. El Ministro de Gobierno o el Gobernador de la provincia, en su caso, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, sancionará la ordenanza sometida a él para tal efecto. Dentro del mismo término, dichos funcionarios podrán devolver

al Consejo aquellas ordenanzas que estimaren inconstitucionales o ilegales, fundamentando por escrito sus observaciones. Si las observaciones recayeren sobre una parte de la ordenanza y el Consejo las aceptare, la rectificará en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros concurrentes a la sesión. Se entiende por dos terceras partes, en el caso de siete consejeros concurrentes, cinco; en el de seis y cinco, cuatro; y en el de cuatro concurrentes, tres. Rectificada la ordenanza, el Ministro de Gobierno o el Gobernador sancionará obligatoriamente la ordenanza y ordenará su publicación. En caso de que el Consejo, ciñéndose al mismo procedimiento previsto en el inciso anterior, no aceptare las observaciones y ratificare la ordenanza, el Ministro o el Gobernador, si, a su juicio, persistiere la inconstitucionalidad o ilegalidad de aquélla, la elevará en consulta, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al Tribunal de Garantías Constitucionales, el que, dentro del término de treinta días, contado desde la fecha de recepción de la ordenanza, emitirá la resolución correspondiente, que causará estado. Según la resolución de dicho Tribunal, el Ministro o Gobernador sancionará la ordenanza o la devolverá al Consejo. Si el Ministro de Gobierno o el Gobernador de la provincia, en su caso, no objetare o mandare a publicar la ordenanza o el Tribunal de Garantías Constitucionales no resolviera la consulta en los plazos previstos en los incisos precedentes, la ordenanza se considerará sancionada por ministerio de la ley, y el Prefecto provincial, con la razón que, en tal sentido, sentará el Secretario General de la Corporación, la mandará publicar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: Para la Comisión, ahora que el país está avocado a un estudio de la modernización del Estado, la subordinación de los gobiernos locales y seccionales a la vieja estructura del Ministerio de Gobierno y Municipalidades es un anacronismo. La Comisión debería estudiar la posibilidad de que determinadas instancias que decla

ren la legalidad o la constitucionalidad de actos administrativos, de actos de naturaleza fiscal vayan más bien, en la línea jurisdiccional de la reforma constitucional, ya sea a los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo o del Fiscal o del Tribunal de Garantías Constitucionales; pero no es procedente, a estas alturas, que sea el Gobernador de una provincia o el Ministro de Gobierno el que determine la legalidad o la constitucionalidad de un acto, de una ordenanza de un municipio o de un consejo provincial. Esta es una buena oportunidad, señor Presidente, para que a partir de este Proyecto de nueva Ley de Desarrollo Provincial podamos incorporar algunas disposiciones que hagan efectiva la descentralización, la regionalización y la autonomía real de los gobiernos locales en función de su fortalecimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ciento uno. Ordenanzas tributarias y presupuestarias. En el caso de ordenanzas tributarias, el Prefecto, luego de que la ordenanza haya sido aprobada por el Consejo, solicitará el dictamen del Ministerio de Finanzas, que deberá emitirlo en el término de quince días. Con el dictamen favorable se procederá en la forma prevista en el artículo anterior. Para el caso de ordenanzas presupuestarias, el Prefecto, luego de que sean aprobadas por el Consejo, solicitará informe a la Secretaría General de Planificación del CONADE, que lo dará en el término de treinta días siguientes a la recepción del pedido correspondiente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ciento dos. Publicación de ordenanzas. Las ordenanzas se publicarán en folletos o documentos que las contengan, que serán impresos por el Consejo o bajo control de éste y estarán a disposición de los interesados. Para la vigencia de las ordenanzas tributarias se requiere que hayan

sido publicadas en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: 'Ciento tres: Vigencia de las ordenanzas. Las ordenanzas entrarán a regir en todo el territorio de la provincia a partir de la fecha de la publicación prevista en el artículo anterior, salvo que en ellas se determine otra fecha de vigencia". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ciento cuatro. Reforma o derogatoria de ordenanzas. Para reformar o derogar las ordenanzas se observará el mismo procedimiento que para su formulación y expedición. Sin embargo, si la derogatoria o reforma se efectúa antes de la renovación parcial del Consejo que la aprobó, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros concurrentes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Vamos a pasar a un siguiente capítulo, suspendo la lectura y pasamos al siguiente punto del Orden del Día. Señor Secretario: Dé lectura al siguiente punto del Orden del Día.-----

## VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: el Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "A partir del año mil novecientos noventa y tres y hasta mil novecientos noventa y seis, asignase en el Presupuesto del Sector Público no Financiero las siguien-

tes partidas, que se destinarán únicamente a financiar el Programa de Vialidad Rural de Manabí: En mil novecientos noventa y tres, siete mil millones de sucres; en mil novecientos noventa y cuatro, diez mil millones de sucres; en mil novecientos noventa y cinco, diez mil millones de sucres; en mil novecientos noventa y seis, diez mil millones de sucres, que totalizan treinta y siete mil millones de sucres". Hasta aquí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados: Estamos dando lectura al Proyecto de Creación del Fondo de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí. Hemos leído el primer artículo. ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Que la Comisión considere las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, la disposición mencionada en este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Válida la observación. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. Los fondos para financiar la construcción de un Programa de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí provendrán de los recursos que constarán en el Presupuesto del Sector Público No Financiero de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo número uno. Estos recursos serán transferidos en alícuotas mensuales de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, a la Cuenta Corriente que el Consejo Provincial de Manabí mantiene en el Banco Central del Ecuador". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. El Programa de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí se financiará además con otras asignaciones que le otorgue el Estado y con las asignaciones de particulares". Hasta aquí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. Previa a la suscripción de los documentos que correspondan, el Estado ecuatoriano asumirá el servicio de la deuda que el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. (BEDE), hoy Banco del Estado, concedió al Consejo Provincial de Manabí por once mil ciento treinta y siete millones seiscientos mil sucres para financiar la construcción de la carretera San Plácido-Pichincha, que une las ciudades de Manta y Quevedo de las provincias de Manabí y Los Ríos, mediante contrato suscrito entre las partes el veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. Con este propósito el Ministerio de Finanzas y Crédito Público asignará los fondos necesarios y suficientes en el capítulo Deuda Pública Interna del Presupuesto del Sector Público No Financiero, haciendo constar las correspondientes partidas presupuestarias". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. La construcción de la carretera San Plácido-Pichincha deberá continuarse ejecutando a través del Consejo Provincial de Manabí, conforme a lo contractualmente establecido entre la Corporación Provincial y los contratistas que actualmente construyen la obra". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Belletini tiene la palabra.-----

EL H. BELLETINI ZEDENO: Que el Artículo cinco se lo suspenda.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El planteamiento es que se elimine el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otras,

generales o especiales, que se le opusieren y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo Final? Sin observaciones. Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las alícuotas correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y tres se repartirán en partes iguales entre los meses que resten para concluir el año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a la disposición? Sin observaciones. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, el treinta de mayo de mil novecientos noventa, el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional expidió la Ley número setenta y cinco, que crea el Programa de Vialidad Rural de Manabí, promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y cinco, de once de junio del propio año; Que los objetivos de la Ley número setenta y cinco no han sido cumplidos por haberse comprometido los recursos que ella asigna y determina en forma específica, a otros fines distintos a los que la propia Ley establece, violando el mandato que la ley determina; Que la Provincia de Manabí requiere en forma urgente la implementación de un Programa Integral de Caminos Vecinales, para cuyo propósito se expidió la Ley número setenta y cinco; Que el potencial productivo de la Provincia de Manabí y de su zona de influencia es muy alto y está condicionado a las facilidades para utilizar el transporte carrozable todo el año y que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no alcanza a atender las necesidades viales especiales en las zonas de Manabí; Que se requiere expedir una Ley Sustitutiva de la Ley número setenta y cinco a fin de que se implemente un programa de caminos vecinales en la Provincia de Manabí; y, Enejericio de sus facultades constitucionales, sustituye la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí, publicada en

el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y cinco, de once de junio de mil novecientos noventa, por la siguiente: Proyecto de Ley de Creación del Programa de Caminos Vecinales de la Provincia de Manabí". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los considerandos? Sin observaciones. Señor Secretario: el proyecto y las observaciones a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Señor Secretario: el siguiente punto del Orden del Día.-----

#### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Reformase la denominación de la Ley de Defensa del Consumidor para que se titule "Ley de Defensa Ciudadana". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Honorables diputados: estamos leyendo el Proyecto de Reforma a la Ley de Defensa del Consumidor, se propone que se cambie el nombre por "Ley de Defensa Ciudadana". Señor Diputado Rivera,

EL H. RIVERA MOLINA: Bueno, yo sé que este no es el debate, pero no creo que proceda, porque si vamos a hacer una reforma a la Ley de Defensa del Consumidor, hay que hacer reformas a los artículos de la ley, porque daría la impresión más bien de que queremos otra ley, es distinto una Ley de Defensa de la Ciudadanía, yo no sé en qué ámbito caiga, la Ley de Defensa del Consumidor es absolutamente clara, con una orientación científica. De tal manera que como observación, dudo que al menos este artículo proceda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El proponente no está presente, sin em-



bargo que presente su alegato en la Comisión. Con esa observación, que es válida, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos: Derógase todos los considerandos de la mencionada Ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Igualmente, señor Presidente, se supone que una ley tiene una exposición de motivos y tiene considerandos, que es el sustento, que es el fundamento de una ley, que es el razonamiento. También creo que esta reforma no procede porque daría la impresión que queremos mutilar aspectos esenciales de lo que constituye un texto legal, que son los fundamentos, la fundamentación, que está en los considerandos de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres: Derógase el Artículo cuarto, numerales a, b y c y añádase en su lugar: a) El derecho a la seguridad alimentaria, esto es, que exista provisión oportuna y suficiente de los bienes y servicios indispensables para la salud y alimentación de la población".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, indicando que no son numerales sino literales. Diputado Belletini.-----

EL H. BELLETINI ZEDEÑO: Señor Presidente: Deseo que a través de Secretaría se lea los numerales a, b y c de la Ley de Defensa del Consumidor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo. Daremos enseguida lectura a la ley, continuamos con los otros artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto: Modifícase el numeral d) del Artículo cuarto para que se lea: b) El derecho a la

información veraz, correcta y completa sobre cantidad y calidad de bienes y servicios". Hasta aquí el Artículo cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vélez.-----

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente, no es numeral, es literal d).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Procede la observación, que tome en cuenta la Comisión. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco: Modifícase el Artículo sexto para que sea: "Los proveedores están obligados a imprimir en las etiquetas, envolturas o adhesivos de los productos que fabriquen o expendan, el peso o contenido exacto y, de existir norma técnica vigente, se hará referencia a ella obligatoriamente. En caso de que estos datos no puedan ser colocados en cada envase individual, los proveedores están obligados a proporcionar y mantener listas actualizadas con el contenido neto de los bienes y servicios ofrecidos". Hasta aquí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo quinto, que debe decir por cierto: "Modifícase el Artículo sexto por el siguiente", no "para que sea". Honorables diputados: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Derógase el resto del Artículo sexto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones no proceden porque ya no hay resto. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Siete: Derógase el Artículo séptimo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ocho. Derógase el Artículo doce".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Que se lea el Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El INEN realizará programas permanentes de educación a los proveedores y consumidores, utilizando entre otros medios los de comunicación social, en los espacios que corresponde al Estado, según la ley, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social SENAC". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se lean también los artículos que solicitó el Diputado Belletini.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuatro: Son derechos del consumidor: a) El derecho a la seguridad alimentaria; esto es, que exista producción oportuna, suficiente y en condiciones adecuadas de los bienes y servicios indispensables para la salud, la alimentación y la movilización de la población; b) El derecho a la seguridad de uso; c) El derecho a los servicios básicos, obtención de calidad, cantidad y precios justos y a la selección de productos y servicios". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo entonces, lo que hace es eliminar el segundo literal, deja sólo el primero. Continúe, señor Secretario, el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nueve: Modifícase el Artículo catorce para que se lea: "Los proveedores están obligados a informar veraz y suficientemente sobre la calidad, cantidad, precio y seguridad de uso de los bienes, servicios que ofrezcan a los consumidores". Hasta aquí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diez: Modifícase la denominación del Capítulo Cuarto, de forma que tenga el siguiente título: "Del control de calidad y cantidad". Hasta aquí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Que se lea el original, señor Presidente, para ver qué es lo que se quiere cambiar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cuatro dice: "Son derechos del consumidor ... Perdón, no es el artículo, es el Capítulo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo cuarto. Del Control de precios, calidad y cantidad". Esta es la denominación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Como observación, debería quedar como está, señor Presidente, ei es que no queremos desnaturalizar el sentido de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Once: Modifícase el Artículo veintiuno para que se lea: "Corresponde al Frente Económico establecer la política general de precios de los servicios básicos a la colectividad, provengan éstos del sector público o del sector privado y de aquellos cuya oferta presente prácticas monopolísticas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Doce: Modifícase el Artículo veintidós para que se lea: "Para la fijación del costo al usuario de

un servicio básico a la colectividad se dictará un "Reglamento Tarifario" especial, de cuya expedición se encargará el Presidente de la República, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente ley".  
Hasta aquí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Trece: Modifícase el Artículo veintitrés para que se lea: "Para la determinación del costo al usuario de un servicio básico a la colectividad, constante en el "Reglamento Tarifario", se tomará en cuenta los costos de operación y distribución al por mayor y menor, la utilidad razonable en beneficio de la entidad o empresa proveedora del servicio, dentro de los parámetros de eficiencia y modernización". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Catorce: Modifícase el Artículo veinticuatro para que se lea: "Tanto para la determinación del costo de un servicio básico en la colectividad, cuanto al margen de utilidad de la entidad o empresa proveedora del servicio, el Frente Económico contratará periódicamente a una empresa independiente de reconocida solvencia, a fin de que determine dichos costos considerando los costos de servicios similares en otros países, siempre de acuerdo a la situación económica del Ecuador". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Eso de "para que se lea" es una redundancia, estamos condenados a leer este proyecto, de tal manera que se elimine al menos eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable diputado. Con esa

observación, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quince: Modifícase el Artículo veinticinco para que se lea: "Las entidades o empresas proveedoras del servicio básico se sujetarán al dictamen proveniente de las empresas independientes contratadas por el Frente Económico para el efecto". Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: ¿qué dice el Artículo veinticinco?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se lea el Artículo veinticinco.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco: El Frente Económico fijará y revisará periódicamente los precios de sustentación de los productos de consumo popular y materias primas indispensables de origen agropecuario nacional, antes del inicio de los ciclos productivos, sobre la base de los informes y pedidos concretos del Ministro de Agricultura y Ganadería. Además, el Frente Económico, de creerlo conveniente, podrá fijar los precios de aquellos productos que desee estimular la producción, sustituir importaciones o crear excedentes para exportar, sobre la base de los estudios pertinentes. Los informes a que se refieren los incisos anteriores contendrán los estudios integrales y detallados de costos de producción, así como la estimación de las cantidades que deben producirse en función de las perspectivas de la demanda. Además señalará los niveles de intervención de la Empresa Nacional de Productos Vitales ENPROVIT, necesarios para garantizar tales precios de sustentación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: A mi juicio como observación, señor Pre

sidente, el texto original se deriva de preceptos de naturaleza constitucional, de la responsabilidad del Estado con el bien común y el interés público para preservar el derecho del ciudadano consumidor. Que yo sepa, al menos el Frente Económico no contrata con empresas independientes y no puede estar este tipo de políticas estatales en manos de una empresa o de otra, yo creo que se quiere regresar demasiado al pasado, cuando hay que ver al futuro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin otras observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis: Deróganse los artículos veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, con todos sus numerales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rodríguez tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En términos generales el proyecto, señor Presidente, en cuanto al manejo de los términos jurídicos de una reforma legal, está totalmente equivocado, por no decir disparatado. Si se derogan los artículos es obvio que se derogan los numerales, señor Presidente, por ejemplo aquí hay redundancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable diputado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecisiete: Deróganse los numerales a), b) y d) del Artículo treinta y seis".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: Antes de esta lectura, a), b) y d) son letras, no son números. Tengamos propiedad, no digamos numerales, al menos seamos un poco más rigurosos y pongamos ordinales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No insistir en las observaciones sobre un mismo tema. Que se lea el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y seis: Serán sancionados con multa del treinta por ciento de un salario mínimo vital general a quince salarios mínimos vitales generales: a) El proveedor que condicione la venta de su producto a la compra de otro o la compra de una cantidad mayor que la requerida por el comprador; b) El que vende cualquier bien o presta un servicio a una persona discriminando a otra con iguales condiciones de demanda; d) El proveedor que no tenga a la vista las listas actualizadas de precios de acuerdo con lo contemplado en la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciocho: Derógase los numerales a), b), c) y e) del Artículo treinta y siete". Procedo a la lectura de los artículos: "Serán sancionados con multa de cinco a veinticinco salarios mínimos vitales generales y el comiso del producto, de ser del caso: a) El proveedor que cobre a los consumidores precios superiores a los fijados oficialmente como máximos para la venta al público o que altere los precios de venta fijados por los proveedores de su producto; b) El que pague al productor precios inferiores a los establecidos como de sustentación o mínimos; c) El proveedor de bienes y servicios que en las diferentes etapas de comercialización cobre precios que signifiquen una utilidad superior a la fijada legalmente; e) El proveedor que no mantuviere existencia de repuestos, accesorios, elementos de recambio, así como el que no proporcione la garantía técnica y/o económica requeridas según lo que dispongan las normas pertinentes para cada caso". Hasta aquí los literales del Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, conociendo el texto original. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecinueve: Se modifica el numeral b) del Artículo treinta y ocho para que se lea: "El proveedor que no informe al consumidor veraz y suficientemente sobre la calidad y cantidad de los bienes y servicios que venda o proporcione". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Santos tiene la palabra.-----

EL H. SANTOS VERA: ¿Quién es que debe ser veraz: el proveedor o el consumidor? Yo estimo que lo que se quiso decir es que el proveedor que no informe veraz y suficientemente al consumidor, pero realmente se está diciendo otra cosa.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Lo que hay que dilucidar es si el autor del proyecto es veraz, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, honorables diputados? Sin otra observación, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinte: Derógase el numeral c), g) y h) del Artículo treinta y ocho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez tiene la palabra.---

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En términos generales, el proyecto tiene que revisarse a fondo en la Comisión, señor Presidente, no solamente en cuanto al contenido sino también a la forma; por ejemplo en el Artículo veinte se habla del numeral, cuando son literales, dice "el numeral" en singular, cuando son varios, debería decir "los literales". Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Que dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y ocho: Será sancionado con multa de diez a cincuenta salarios mínimos vitales generales y el comiso del producto, de ser del caso: c) El proveedor que se coaligare con otros para vender sus productos

a precios superiores a los fijados oficialmente; g) A quien incurra en acaparamiento y ocultación de bienes y servicios con fines especulativos; y h) El que, encontrándose obligado a la prestación de un servicio público o privado, arbitrariamente lo suspendiere o deliberadamente lo hiciera en forma defectuosa en igual forma, a pesar de los requerimientos del interesado, no ordenare o proporcionare su reparación, estarán inmersos en las sanciones previstas en este artículo". Hasta aquí los literales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones y con la lectura siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiuno: Modifícase el Artículo cuarenta para que se lea: "Los funcionarios o empleados públicos encargados de la preparación de los estudios o informes previos para establecer calidad y cantidad, que en su trabajo específico incurrieren en acciones o emisiones do losas o culposas, serán sancionados con la destitución del cargo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo?-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No sé si hay un lapsus de la secretaria del autor del proyecto, señor Presidente, dice: "acciones o emisiones dolosas o culposas"; supongo que quiso decir "u omisiones"; no sé qué tipo de emisión es la que quiere el autor del proyecto haga el Congreso Nacional con la reforma, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones y no críticas, señores diputados. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintidós: Modifícase el Artículo cuarenta y cuatro para que se lea: "Los bienes comisa dos que se los considere nocivos de acuerdo a la presente ley, serán destruidos por orden del juez competente, dejando cons tancia en la correspondiente acta". Hasta aquí el Artículo

veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintitrés: Esta ley prevalecerá sobre todas las otras y, en consecuencia, derógase todas las leyes y reglamentos que estén opuestos a esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Siempre es preferible una derogatoria expresa, señor Presidente, pero cuáles son todas esas leyes que piensa derogarse con esta simple disposición. Es evidente que el proyecto tiene que ser revisado a fondo y creo que no va a resistir el primer análisis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Generales: Primera. El Presidente de la República, en concordancia al Artículo veintidós de la presente ley, dictará, en un plazo máximo de noventa días, el Reglamento Tarifario de fijación de costos de los servicios básicos a la colectividad". Hasta aquí la Disposición General única.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a la Disposición General? Sin observaciones, Última Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Final: Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre las que se opongan".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Vélez.-----

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: Con todo respeto al autor de esta iniciativa, considero que se ha de mandar esto

a la Comisión de lo Económico; que la Comisión reestructure totalmente este proyecto, tomando en cuenta las normas elementales de la técnica jurídica, porque estoy observando que aquí se habla en el título: "Ley del Consumidor", y más parece que es la ley del productor, en defensa del productor.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la modernización del país requiere de cambios profundos en la legislación vigente, que permitan mayor libertad a la sociedad, para que actúe en un mercado abierto, donde los precios son determinados por la oferta y la demanda, haciendo posible que los consumidores se beneficien de un sistema de libre competencia; Que se hace indispensable la eliminación de los subsidios entre los diferentes factores económicos, especialmente en lo referente al subsidio del campo a la ciudad; Que se hace indispensable la libertad de precios de los productos agropecuarios para que su valor concuerde con los costos de producción; Que serán los pequeños y medianos agricultores los más beneficiados con la liberación de precios, puesto que recibirán más dinero por los frutos de su trabajo; y, Que la libertad de precios por la competencia entre productores trae como consecuencia un mejoramiento en la calidad de la ciudadanía, Decreta". Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los Considerandos? El Honorable Arosemena tiene la palabra.-----

EL H. AROSEMENA MONROY: Gracias, señor Presidente. Esta mañana, en la ciudad de Guayaquil, convocada una asamblea magna de agricultores bananeros por la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona y por la Asociación de Bananeros, se me encargó que en esta sesión de las Comisiones Legislativas Permanentes, se le pidiera a usted, que se reciba a una comisión, aquí, en el Pleno de las Comisiones Legislativas Permanentes, para exponer cuál es la situación crítica, muy crítica, cer-

cana a la tragedia del bananero ecuatoriano. Concurrió a esa sesión el señor Ministro de Agricultura, Mariano González, y se reslató, lo cual es cierto, que si bien es cierto que el petróleo produce el mayor número de divisas para el país y contribuye con más del cincuenta por ciento para el Presupuesto Nacional, el petróleo es un producto de tal naturaleza que se queda arriba, muy arriba, sólo entre unos cuantos vivos, y que en cambio el banano sí crea riqueza nacional que se reparte a todo nivel y que da mucho trabajo; y que no son solamente las cinco provincias del Litoral, las cinco provincias costeñas las productoras de banano, sino algunas de la sierra, recuerdo que mencionaron: Pichincha, Cotopaxi y Azuay; no sé si haya alguna otra provincia andina que también produzca banano, e ignoro si en el Oriente se da banano. Se dijo que si aquí en el seno de las Comisiones Permanentes y en comisión general se han recibido a otros importantes representantes de los sectores de la actividad humana ecuatoriana, no hay actividad humana ecuatoriana más importante y más numerosa que la de los agricultores. Entonces, he cumplido con el compromiso que hice de esta tarde solicitarle al Presidente del Congreso Nacional, que disponga que se señale día y hora, no le digo que señale hoy mismo, sino mañana o pasado, en fin, cuando usted lo estime conveniente, pero que tampoco quede esta concurrencia de los bananeros ecuatorianos para las calendas griegas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es de fundamental importancia el planteamiento. Yo me pondré en contacto con los representantes del sector bananero; sin embargo, solicitaría al doctor Arsemena comedidamente, que indique al sector, que el día jueves, al inicio de la sesión, les recibiremos en comisión general. ¿Observaciones a los Considerandos del proyecto? Sin observaciones. Señor Secretario: El proyecto con las observaciones, a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Gracias, honorables diputados, se ha completado la agenda del día y clausuro la sesión. Convoco para el día de mañana, sesión del Plenario, ordinaria, para las cuatro de la tarde. Gracias, honorables diputados.----

IX

El señor Presidente clausura la sesión siendo las veinte horas quince minutos.-----

Ingeniero Carlos Vallejo López  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VTE/em.

